

Audiencia Nacional, la que confirmamos, sin expresa imposición de costas en este recurso de apelación. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17762 *ORDEN de 30 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.197/1987, promovido por la Administración del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 9 de marzo de 1987, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 54.251, interpuesto contra Resoluciones de este Ministerio de fechas 22 de abril y 8 de noviembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.197/1987, interpuesto por la Administración del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 9 de marzo de 1987, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 54.251, interpuesto contra Resoluciones de este Ministerio de 22 de abril y 8 de noviembre de 1985, sobre compensaciones de OFICO, se ha dictado, con fecha 14 de enero de 1991, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Administración del Estado contra la sentencia de fecha 9 de marzo de 1987, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmarla y la confirmamos, por sus propios fundamentos. Sin costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", y se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17763 *ORDEN de 30 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 57.476, promovido por «Pirelli Neumáticos, Sociedad Anónima»; contra Resolución de este Ministerio, de fecha 2 de octubre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 57.476, interpuesto por «Pirelli Neumáticos, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio, de fecha 2 de octubre de 1987, sobre expedición de certificados de excepción, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1991, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Pirelli Neumáticos, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía, de 2 de octubre de 1987, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, de 20 de mayo de 1986, sobre denegación de certificados de excepción, por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17764 *ORDEN de 30 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 55.522, promovido por «Consiber, Sociedad Anónima»; contra Resolución de este Ministerio, de fecha 2 de marzo de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 55.522, interpuesto por «Consiber, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio, de fecha 2 de marzo de 1987, sobre expedición de certificado de excepción, se ha dictado con fecha 29 de octubre de 1991, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la dirección letrada de "Consiber, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Ministerio de Industria de 2 de marzo de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 27 de junio de 1984, que denegó a la actora el certificado de excepción, debemos anular y anulamos tales resoluciones administrativas y en su lugar declarar como declaramos el derecho de la actora a que se le expida el certificado de excepción por importación de una línea para el retráctilado de frascos y un horno-túnel para retracción de película plástica, de la firma holandesa Breda Packaging por importe de 210.272 florines holandeses, todo ello sin hacer condena en costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17765 *ORDEN de 30 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 677/1987, interpuesto por «Montajes Industriales Carvajal, Sociedad Anónima»; contra sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de noviembre de 1986, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.609, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 677/1987, interpuesto por «Montajes Industriales Carvajal, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 10 de noviembre de 1986, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.609, interpuesto contra Resolución de este Ministerio, de fecha 30 de julio de 1984, se ha dictado, con fecha 28 de junio de 1991, sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de "Montajes Industriales Carvajal, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada con fecha 10 de noviembre de 1986 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, la que confirmamos; sin expresa imposición de costas en este recurso de apelación. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará